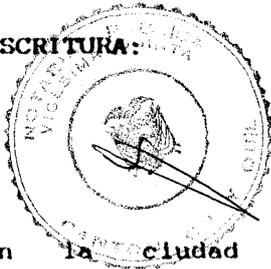




NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA:

/98 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ECUAPAL-
MITO S.A.-----
CUANTIA: S/. 10'000.000.--

00 00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
DIECISEIS días del mes de DICIEMBRE de
mil novecientos noventa y seis; ante mí,
Abogado JULIO C. GUERRERO CARDENAS, NOTARIO TITULAR
VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparece a la
celebración de la presente escritura los Señores
DANILO SANDOVAL AGUIRRE, de estado civil
Soltero, Empleado, y LORENA CORTEZ TENORIO, de
estado civil Soltera, Empleada.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
hábles para contratar y a quienes de
conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a cuyo
otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad para que sea elevada a escritura pública
me presentaron la minuta que es del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la cual conste la constitución de una
sociedad anónima que se otorga al tenor de
las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE



1 **INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de
2 este contrato, y manifiestan su voluntad de
3 constituir la Compañía Anónima que se denominará
4 **ECUAPALMITO S.A.**, los señores: **DANILO SANDOVAL**
5 **AGUIRRE**; y **LORENA CORTEZ TENORIO**, por sus
6 propios derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se
7 constituye por medio de este contrato se
8 registrará por las disposiciones de la Ley de
9 Compañías, las normas de derecho positivo
10 Ecuatoriano que le fueran aplicables y por
11 los Estatutos que se insertan a continuación:
12 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
13 **ECUAPALMITO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
14 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
15 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad de
16 Guayaquil la Compañía que se denominará
17 **ECUAPALMITO S.A.**, la misma que se registrará por
18 las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos
19 y los Reglamentos que se expedieren.- **ARTICULO**
20 **SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía
21 es: **UNO:** Dedicarse a la industrialización,
22 elaboración, transformación o fabricación,
23 importación, exportación, compra, venta,
24 distribución, consignación, representación y
25 comercialización de lo siguiente: a) De
26 productos de cuero, de artesanías y de
27 instrumentos de música; b) De libros, equipos de
28 imprenta y sus repuestos, así como de su



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CABRERAS



- 1 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcótera); c)
- 2 De productos dietéticos, agrícolas, industriales
- 3 en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil
- 4 y agro industrial; ch) De joyas, bisuterías y
- 5 artículos conexos en la rama de joyería; d) De
- 6 artículos de bazar, perfumes, y todo tipo de
- 7 cosméticos; e) Insumos para la explotación
- 8 agrícola, avícola y pecuaria; f) De automotores
- 9 y vehículos de cualquier tipo, de maquinarias
- 10 de uso agrícola y pecuario; sus motores, partes,
- 11 repuestos y accesorios; g) De maquinarias y
- 12 equipos industriales de la rama metalmecánica;
- 13 de artefactos domésticos y electrodomésticos;
- 14 sus repuestos y accesorios; h) De menajes de
- 15 casa y de todo tipo de juguetes; i) De
- 16 artículos deportivos; j) De toda clase de
- 17 licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto
- 18 para consumo humano como para consumo
- 19 industrial; l) De ropa confeccionada y de
- 20 tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas
- 21 gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales
- 22 eléctricos, de ferretería y de construcción; n)
- 23 De computadoras e impresoras; así como sus
- 24 partes, suministros, todas las partes internas
- 25 que la integran; así como los medios para la
- 26 conservación de información; ñ) De toda clase
- 27 de productos agropecuarios, manufacturados,
- 28 industriales y alimenticios; o) De productos



1 alimenticios para consumo vegetal, humano y
2 animal; p) De toda clase de máquinas, materiales,
3 y suministros para la industria azucarera,
4 manufacturera, cabañera y agrícola; de cables,
5 cables, cuerdas, cuerdas; q) De toda clase de equipos
6 náuticos; de implementos y equipos para la pesca
7 y la construcción de barcos; r) De equipo especial
8 contra incendios, suministros para bomberos y
9 seguridad; s) De equipos o instrumentos médicos
10 y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y
11 animal, reactivos de laboratorios, material de
12 curación, equipos de radiografía, biomateriales,
13 odontológicos y muebles e implementos de uso
14 hospitalario en general; t) De teléfonos, cables,
15 redes y centrales telefónicas, equipos, materiales,
16 repuestos y accesorios de sistemas de comunicación,
17 y telecomunicaciones, así como de seguridad
18 industrial y, u) De productos agroquímicos,
19 farmacéuticos de toda clase, derivados de
20 hidrocarburo, refinarias, equipos de prospección y
21 explotación de recursos naturales. v) Al cultivo,
22 de palmito, su industrialización, comercialización y
23 exportación. DOS: Podrá dedicarse a las actividades
24 de fumigación. TRES: A la comercialización,
25 explotación e importación de todo equipo de
26 metales ya, sea en forma de materia o en
27 cualquiera de sus formas manufacturadas y
28 estructuradas por cuenta propia o de terceros;



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 CUATRO: Se podrá dedicar a la instalación, explo-
2 tación y administración de supermercados. CINCO:
3 Tendrá por objeto dedicarse a la actividad
4 mercantil como comisionista, mandataria, mandante,
5 agente, representantes de personas naturales y/o
6 jurídicas y cuenta correntista mercantil. SEIS:
7 Se dedicará a la actividad pesquera en todas
8 sus fases. También podrá adquirir en propiedad,
9 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
10 instalar su planta industrial para embarque,
11 envasamiento o cualquiera otra forma para la
12 comercialización de los productos del mar. SIETE:
13 Podrá dedicarse a la explotación agrícola en
14 todas sus fases, al desarrollo, crianza y
15 explotación de toda clase de ganado mayor y
16 menor. Para el efecto podrá importar ganado y
17 productos para la agricultura y ganadería.
18 Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio
19 de camarones y otras especies biocuáticas
20 mediante el establecimiento de laboratorios de
21 artemia salina, principalmente mediante el
22 desove de hembras grávidas capturadas o por
23 la maduración de los adultos en los criaderos
24 especiales; a la construcción de plantas proce-
25 sadoras de alimentos o productos para el
26 propio consumo de la actividad camaronera que
27 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
28 mercado nacional o internacional; al cultivo y cría



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
CALLE 14
BOGOTÁ

1 de camarones en viveros y piscinas y su fase
2 extractiva con fines de comercialización, dentro
3 o fuera del país de post-larvas de camarón.
4 OCHO: A hacer investigaciones y labores de
5 mercadeo y de comercialización interna, a la
6 selección y evaluación de personal, su contratación
7 / subcontratación. NUEVE: A prestar servicios de
8 asesoría en los campos jurídico, económico,
9 contables, inmobiliario y financiero. DIEZ: A la
10 comercialización interna y externa de pieles,
11 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro,
12 acero, papelería, productos de confitería, productos
13 de vidrio y cristal, relojes y aparatos de
14 relojería, sus partes y accesorios. ONCE: A la
15 importación, compra, venta, distribución y comer-
16 cialización de aparatos fotográficos, instrumentos
17 de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
18 artículos de cerámica, artículos de cordelería.
19 DOCE: A la compraventa, distribución, comerciali-
20 zación, importación, exportación y/o represen-
21 taciones de aeronaves, helicópteros y sus
22 motores, equipos y accesorios, instrumentos y par-
23 tes. TRECE: A la industrialización, comercializa-
24 ción, importación y exportación de toda clase
25 de productos agrícolas, en su estado natural,
26 semielaborados, procesados, e industrializados.
27 CATORCE: A la industrialización, comercialización,
28 importación y exportación de toda clase de



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CABRERA



1 productos del mar, piscícolas o acuícolas en su
 2 estado natural, semielaborados, procesados e in^{00 05}
 3 dustrializados. QUINCE: A la importación, comercia-
 4 lización de vidrios y espejos. DIECISEIS: A la
 5 industria metalmeccánica, a la fabricación, dist-
 6 tribución, comercialización y exportación de
 7 muebles metálicos, equipos de frío y refrige-
 8 ración, cocinas domésticas e industriales.
 9 DIECISIETE: A la industrialización y fabricación
 10 de cerámicas en todas sus formas, para lo
 11 cual podrá importar toda clase de materia
 12 prima e insumos necesarios para su fabricación.
 13 DIECIOCHO: La compañía podrá dedicarse también
 14 al establecimiento de almacenes de cualquier
 15 tipo. DIECINUEVE: A la importación, exportación,
 16 representación, consignación y distribución de
 17 ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias
 18 nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y
 19 calzado y las materias primas que lo componen.
 20 VEINTE: A brindar asesoramiento técnico y admi-
 21 nistrativo a toda clase de empresas. VEINTIUNO:
 22 Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos.
 23 VEINTIDOS: A realizar con vehículos y equipos
 24 propios a través de terceros, el transporte
 25 por vía terrestre, área, fluvial o marítima de
 26 toda clase de mercaderías, de pasajeros y
 27 cargas. VEINTITRES: A la instalación y adminis-
 28 tración de agencias de viajes, hoteles, moteles,



1 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comer-
2 ciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques
3 mecánicos de recreación, casinos y salas de
4 juego de azar y recreativos. VEINTICUATRO: A la
5 compra, venta, arrendamiento, administración de
6 bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y
7 agenciamiento, así como cualquier otro acto
8 jurídico relacionado directamente con bienes
9 inmuebles; a la construcción por cuenta propia
10 y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales
11 o unifamiliares y de toda clase de edificios,
12 centros comerciales, residencias, condominios
13 industriales, inclusive en propiedad horizontal;
14 la compañía podrá importar, comprar o arrendar
15 maquinaria liviana o pesada para la construcción,
16 VEINTICINCO: Prestar asistencia técnica para
17 montajes de instalaciones industriales, así como
18 para prestar servicios de computación. VEINTISEIS:
19 A la construcción y administración de estable-
20 cimientos y planteles educativos para párvulos,
21 enseñanza primaria, secundaria, idiomas tecnológicos
22 o de cualquier otra índole. VEINTISIETE: A la
23 instalación de sistemas de comunicación y de
24 redes eléctricas. Podrá adquirir acciones,
25 participaciones o cuotas sociales de cualquier
26 clase de compañías relacionadas con su
27 objeto social, pudiendo intervenir en la fundación
28 o aumento de capital de otras sociedades que



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CERDENAS



1 tengan objetos sociales relacionados con el
 2 suyo, para el cumplimiento de sus fines la
 3 compañía podrá celebrar toda clase de con-
 4 tratos y ejecutar toda clase de actos relacio-
 5 nados con su objeto y permitidos por las
 6 Leyes. La compañía no podrá dedicarse a la
 7 compra y venta de cartera ni a la interme-
 8 diación financiera.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El
 9 plazo por el cual se constituye la sociedad
 10 es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir
 11 de la fecha de inscripción de esta Escritura
 12 en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:
 13 DOMICILIO.- El Domicilio Principal de la Compañía,
 14 es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá
 15 establecer sucursales o agencias en cualquier
 16 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO
 17 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO
 18 QUINTO.- El capital social de la Compañía es de
 19 DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil
 20 acciones ordinarias y nominativas de un millón
 21 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
 22 por resolución de la Junta General de Accionistas.
 23 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas
 24 del cero cero uno al diez mil serán firmadas
 25 por el Presidente y Gerente General de la
 26 Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si alguna acción
 27 certificado provisional se extraviare, deteriorare
 28 o destruyere, la Compañía podrá anular el título

00 00



1. previo publicación efectuada por la compañía por
2. tres días consecutivos en uno de los periódicos
3. de mayor circulación en el domicilio principal
4. de la misma. Una vez transcurridos treinta días
5. a partir de la fecha de la última publicación,
6. se procederá a la anulación del título, debiéndose
7. conferir uno nuevo al accionista. La anulación
8. extinguirá todos los derechos inherentes al
9. título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-
10. Cada acción es indivisible y da derecho a
11. votos en proporción a su valor pagado, en las
12. Juntas Generales, en consecuencia cada acción
13. liberada da derecho a un voto en las Juntas
14. Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
15. anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
16. donde se registrarán también los traspasos de
17. dominio o pignोरación de las mismas.- ARTICULO
18. DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos
19. definitivos de las acciones mientras éstas no
20. estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se
21. le dará a los accionistas certificados
22. provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO
23. PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones
24. por aumento de capital, se preferirá a los
25. accionistas existentes en proporción a sus
26. acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía
27. podrá según los casos y atendiendo a la
28. naturaleza de la aportación no efectuada proceder



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CABRERA



1 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
2 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. 00 07
3 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
4 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO
5 TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde
6 a la Junta General que constituye su órgano
7 supremo, la administración de la Compañía se
8 ejecutará a través del Presidente y del
9 Gerente General de acuerdo a los términos que
10 se indican en los presentes estatutos.-
11 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
12 componen los accionistas legalmente convocados y
13 reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
14 General se reunirá ordinariamente una vez al
15 año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico de la
17 Compañía previa convocatoria efectuada por el
18 Presidente o el Gerente General a los
19 accionistas, por la prensa, en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio
21 principal de la Sociedad, con ocho días de
22 anticipación por los menos al fijado para la
23 reunión, las convocatorias deberán expresar el
24 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
25 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se
26 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
27 previa la convocatoria del Presidente o del
28 Gerente General, por su iniciativa o a pedido



1 de un número de accionistas que representen
2 por lo menos el veinticinco por ciento del
3 capital social. Las convocatorias deberán ser
4 hechas en la misma forma que las ordinarias.-

5 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quorum
6 en una Junta General, se requiere si se trata
7 de primera convocatoria, la concurrencia de un
8 número de accionistas que represente por lo
9 menos la mitad del capital pagado. De no
10 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
11 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
12 de la Ley de Compañías la misma que contendrá
13 la advertencia de que habrá quórum con el
14 número de accionistas que concurrieren.-

15 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán
16 concurrir a las Juntas Generales por medio de
17 representantes acreditados mediante carta-poder.-

18 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales
19 Ordinarias, luego de verificarse el quórum se
20 dará lectura y discusión de los informes del
21 administrador y comisario, luego se conocerá
22 y aprobará el Balance General y el Estado de
23 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
24 reparto de utilidades líquidas, constitución de
25 reservas, proposiciones de los accionistas, y,
26 por último, se efectuarán las elecciones si es
27 que corresponde hacerlas en ese periodo según
28 los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CABRERA



1 las Juntas Generales, el Presidente y actuará
2 como Secretario el Gerente General, pudiendo
3 nombrarse, si fuera necesario un Director o:
4 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En
5 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
6 se tratarán los asuntos que específicamente se
7 hayan puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO
8 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluc
9 ciones de la Junta General, se tomarán por
10 simple mayoría de votos en relación al capital
11 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
12 casos en que la Ley o estos estatutos exis
13 tieren una mayor proporción. Las resoluciones
14 de la Junta General son obligatorias para
15 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
16 Al terminarse la Junta General Ordinaria y
17 Extraordinaria, se concede un receso para que el
18 gerente General, como Secretario redacte un
19 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
20 tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
21 pueda ser aprobada por la Junta General, tales
22 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato
23 en vigencia. Todas las actas de Junta General
24 serán firmadas por el Presidente y el Gerente
25 General-Secretario o por quienes hayan hecho
26 sus veces en la reunión y se elaborarán de
27 conformidad con el respectivo reglamento.-
28 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales

00 08



PARAGUAY
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
DIRECCIÓN DE NOTARÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO

1 podrán realizarse sin convocatoria previa, si
2 se hallare presente la totalidad del capital
3 social pagado, de acuerdo a lo que dispone
4 el artículo doscientos ochenta de la Ley
5 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para
6 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
7 pueda acordar válidamente la transformación, la
8 fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
9 la reactivación de la Compañía en proceso de
10 liquidación, la convalidación y en general,
11 cualquier modificación de los estatutos, habrá
12 de concurrir a ella la mitad del capital
13 pagado, en segunda convocatoria bastará la
14 representación de la tercera parte del capital
15 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
16 hubiere el quórum requerido, se procederá a
17 efectuar una tercera convocatoria, la que no
18 podrá demorar más de sesenta días contados a
19 partir de la fecha fijada para la primera
20 reunión ni modificar el objeto de ésta. La
21 Junta General así convocada, se constituirá con
22 el número de accionistas presentes para resolver
23 uno o más de los puntos antes mencionados,
24 debiendo expresarse estos particulares en la
25 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
26 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
27 Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente
28 y el Gerente General de la Compañía, quienes



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CERDENAS



1 durarán cinco años en el ejercicio de sus
 2 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
 3 b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán
 4 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
 5 financieros, los que deberán ser presentados con
 6 el informe del Comisario, en la forma
 7 establecida en el Artículo trescientos veintiuno
 8 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca
 9 de la distribución de los beneficios sociales;
 10 e) Acordar el aumento o disminución del
 11 capital suscrito de la Compañía; f) Autorizar la
 12 transferencia, enajenación y gravamen de
 13 cualquier título de los bienes inmuebles de
 14 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución
 15 o liquidación de la Compañía antes del plazo
 16 señalado o del prorrogado, en su caso, de
 17 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de
 18 la sociedad, principal y suplente; i) Conocer
 19 los asuntos que se someterán a su consideración,
 20 de conformidad con los presentes estatutos; y;
 21 j) Resolver los asuntos que corresponde por la
 22 Ley, por los presentes estatutos y los reglamentos
 23 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL
 24 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes
 25 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la
 26 representación legal, judicial y extrajudicial
 27 de la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
 28 general y suficiente los establecimientos, empresas,



1 instalaciones y negocios de la Compañía,
2 ejecutando a nombre de ella, toda clase de
3 actos y contratos sin más limitaciones que las
4 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
5 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
6 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
7 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
8 toda clase de operaciones bancarias, civiles y
9 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio
10 y en general todo documento civil o comercial
11 que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
12 trabajadores, previa las formalidades de ley,
13 constituir mandatarios generales y especiales,
14 previa la autorización de la Junta General, en
15 el primer caso; dirigir las labores del personal
16 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
17 las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
18 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y corres-
19 pondencia de la sociedad y velar por la buena
20 marcha de sus dependencias; i) Presentar un
21 informe anual a la Junta General Ordinaria
22 conjuntamente con los estados financieros y el
23 proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás
24 atribuciones que le confieren los estatutos.- En
25 los casos de falta, ausencia o impedimento para
26 actuar del Gerente General, será reemplazado
27 por el Presidente, quien tendrá las mismas
28 facultades que el reemplazado; k) Queda expresamente



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 prohibido al Gerente General otorgar garantías
 2 en favor de terceros.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
 3 DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía
 4 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 00 10
 5 a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
 6 los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a
 7 a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y
 8 hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 9 General; y, d) Las demás atribuciones y deberes
 10 que le determinen el Gerente General de la
 11 Compañía o la Junta General de la misma. El
 12 Presidente no ejercerá la representación legal,
 13 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
 14 únicamente en los casos en que reemplace al
 15 Gerente General de conformidad con lo
 16 establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO
 17 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del
 18 o de los comisarios, lo dispuesto en el
 19 Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
 20 Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-
 21 La Compañía se disolverá por las causas
 22 determinadas en la Ley de Compañías, en tal
 23 caso, entrará en liquidación, la que estará a
 24 cargo del Gerente General hasta que la Junta
 25 General elija al liquidador.- TERCERA: DE LA
 26 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Social de
 27 la Compañía ha sido suscrito de la manera
 28 siguiente: el Señor Danilo Sandoval Aguirre, ha-



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA DE COMERCIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE SALUD Y DEPORTE
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACION

1 suscrito nueve mil novecientos noventa y nueve
2 acciones ordinarias y nominativas de Un Mil
3 Suces cada una y ha pagado el veinticinco
4 por ciento del valor de cada una de ellas; y,
5 la señorita Lorena Cortez Tenorio, ha suscrito
6 una acción ordinaria y nominativa de Un Mil
7 Suces y ha pagado el veinticinco por ciento
8 del valor de esta. Conforme consta del Certificado
9 de Cuenta de Integración de Capital otorgado
10 por el Banco. Los Accionistas pagarán el
11 setenta y cinco por ciento del valor de cada
12 una de las acciones que han suscrito en un
13 plazo de un año. Lo pagarán en numerario.
14 CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor
15 Abogado Oswaldo Menéndez Stevenson para realizar
16 todas las diligencias legales y administrativas,
17 para obtener la aprobación y registro de esta
18 Compañía, inclusive la obtención del Registro
19 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted Señor
20 Notario, el certificado de Cuenta de Integración
21 de Capital otorgado por el Banco Financorp, así
22 como también las formalidades de estilo para
23 la plena validez de la presente escritura.
24 Firmado) Abogado Oswaldo Menéndez Stevenson.
25 Registro número cero, cero ochenta y ocho.- HASTA
26 AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
27 PUBLICA.- Queda agregado la Cuenta de Integración
28 de Capital.- LEIDA esta escritura de principio

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SEÑOR: AB. OSWALDO MENENDEZ

No. Trámite 06236
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 11/10/96

PRESENTE:

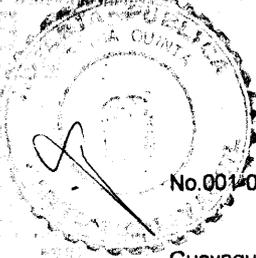
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

00 11

- 1.-PALMITO DEL ECUADOR S.A.
no) ACEPTADA m) NEGADA. RAZON: R. previo: PALMITO AB. Jorge Uribe
- 2.-ECUAPALMITO S.A.
si) ACEPTADA (→ NEGADA. RAZON: _____
- 3.-PALMITOS S.A.
no) ACEPTADA m) NEGADA. RAZON: R. previo anterior

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001-0032

S/. 2.500.000,00

Guayaquil, DICIEMBRE 09 de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

DANILO SANDOVAL AGUIRRE	S/. 2.499.750,00
LORENA CORTEZ TENORIO	S/. 250,00

	S/. 2.500.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ECUAPALMITO S.A.

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
p. BANCO FINANCORP S.A.

BANCO FINANCORP S.A.

En. Ma. Enriqueta D-G de Coronel
VICOPRESIDENTE DE CREDITO
FIRMA AUTORIZADA

A SUMAR DE S/ 2.500.000,00



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CERDENAS

Esta p[ágina] corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ECUAPALMITO S.A.-

1 a fin, por mí el Notario en alta voz a los
2 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
3 partes, se afirman, ratifican y suscriben en
4 unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.- 12

1) *[Firma manuscrita]*

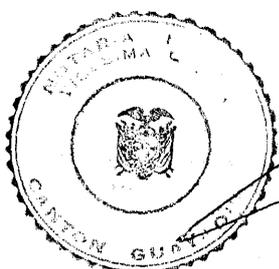
SR. DANILO SANDOVAL AGUIRRE
C.C.# 0914162466
C.V.# 799-053

2) *[Firma manuscrita]*

SRTA. LORENA CORTEZ TENORIO:
C.C.# 0910283704
C.V.# 179-082

[Firma manuscrita del Notario]

19 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero
20 este QUINTO TESTIMONIO, en once fojas útiles
21 que sello y firmo en Guayaquil, a diecisiete
22 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.



Ab. Julio C. Guerrero Cerdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

1 DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha
2 dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y
3 seis, tome nota que el Señor Intendente Jurídico de
4 la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 97-2-1-1-
5 0000431, de fecha catorce de Febrero de mil
6 novecientos noventa y siete, aprobó la escritura que
7 contiene esta copia.- Guayaquil, a dieciocho de
8 Febrero de mil novecientos noventa y siete.-



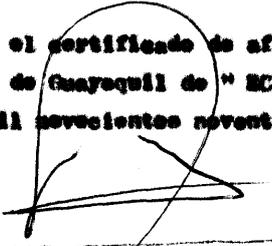
Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

17 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado
18 en la Resolución No 97-2-1-1-0000431, dictada el 14 de febrero
19 de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya-
20 quil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CON-
21 TINUACION de "SEMPARABITO S.A.", de folios 12.728 a 12.766, núme-
22 ro 2.000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 0.100 -
23 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa
24 y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.

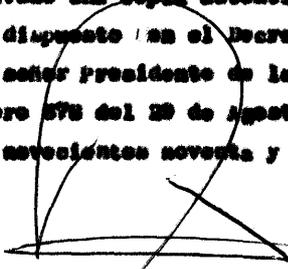
25 **...do. CARLOS PONCE ALVARADO**
26 Registrador Mercantil Suplente
27 del Cantón Guayaquil

28 **CERTIFICO**

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "ECUAPADITO S.A."- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-


CARR. CARLOS FONSECA ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil 00 13

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete. - El Registrador Mercantil Suplente. -


CARR. CARLOS FONSECA ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

